

DGP

**TIENE POR CERRADA INVESTIGACIÓN EN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-258-2021**

**RES. EX. N° 5/ ROL D-258-2021**

**TALCA, 28 DE MAYO DE 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambientes; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-258-2021**

1. Con fecha 6 de diciembre de 2021, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-258-2021, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-258-2021, en contra de Sociedad Concesionaria Aguas de Punilla S.A. (en adelante, e indistintamente, “el titular” o “Aguas de Punilla”), titular del proyecto “Embalse Punilla”. La mencionada resolución fue notificada al titular en forma personal, también con fecha 6 de diciembre de 2021.

2. Con fecha 27 de diciembre de 2021, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-258-2021, se resolvió suspender el presente procedimiento sancionatorio, hasta que se tuviera a la vista los antecedentes necesarios para la determinación efectiva de la responsabilidad y participación en los hechos considerados como constitutivos de infracción, específicamente en relación con el cumplimiento del Plan de Desarrollo Social asociado al proyecto “Embalse Punilla”. La antedicha resolución fue notificada al titular en forma personal, también con fecha 27 de diciembre de 2021.



3. En forma posterior, con fecha 31 de enero de 2022, mediante la Res. Ex. N° 166/2022, esta Superintendencia requirió información a Sociedad Concesionaria Aguas de Punilla S.A., y al Ministerio de Obras Públicas, en relación con los informes de seguimiento asociados al cumplimiento del Plan de Desarrollo Social asociado al proyecto “Embalse Punilla”, entre otros antecedentes.

4. Con fecha 21 de febrero de 2022, mediante carta, Aguas de Punilla dio respuesta al requerimiento de información, remitiendo los antecedentes solicitados.

5. Con fecha 23 de febrero de 2022, mediante Ord. N° 0226, de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, dicho organismo solicitó ampliación de plazo para remitir la información requerida mediante la Res. Ex. N° 166/2022.

6. Con fecha 1 de marzo de 2022, mediante la Res. Ex. N° 298/2022, esta Superintendencia otorgó un nuevo plazo al Ministerio de Obras Públicas para la presentación de los antecedentes solicitados.

7. Con fecha 16 de marzo de 2022, mediante Ord. N° 0298, de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, dicho organismo dio respuesta al requerimiento de información, remitiendo los antecedentes solicitados.

8. Más adelante, con fecha 25 de julio de 2024, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-258-2021, esta Superintendencia incorporó los antecedentes remitidos por Aguas de Punilla y el Ministerio de Obras Públicas, con fechas 21 de febrero y 16 de marzo de 2022, respectivamente. Al mismo tiempo, se resolvió levantar la suspensión decretada mediante el resuelvo I de la Res. Ex. N° 2/Rol D-258-2021. La mencionada resolución fue notificada al titular mediante carta certificada, con fecha 30 de julio de 2024.

9. Con fecha 6 de agosto de 2024, el interesado Movimiento Social por la Defensa del Río Ñuble, ingresó un escrito mediante el cual, entre otras cosas, interpuso recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 3/Rol D-258-2021.

10. Con fecha 21 de octubre de 2024, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-258-2021, esta Superintendencia rechazó el recurso de reposición interpuesto por Movimiento Social por la Defensa del Río Ñuble. Asimismo, se tuvo por incorporada la información remitida por el mismo interesado, en su presentación de 6 de agosto de 2024.

11. Al respecto, teniendo en consideración que no se identifica la necesidad de decretar diligencias adicionales en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados, que fueran necesarias practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará este Fiscal Instructor, se tendrá por cerrada la investigación.



12. Conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio rol D-258-2021, seguido en contra de Aguas de Punilla.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Gilton Fabiano Maffini, representante legal de Sociedad Concesionaria Aguas de Punilla S.A., domiciliado para estos efectos en Avenida Andrés Bello N° 2777, piso 12, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**III. NOTIFICAR** a los interesados del presente procedimiento sancionatorio: Junta De Vecinos Los Sauces, Movimiento Social Por La Defensa del Río Ñuble, Rosa Marabolí Valverde, Héctor Valenzuela Fuentes, Héctor López Benavides, Silvia Valenzuela Marabolí, Tomás Labrín Villalobos, Oscar Benavides Fuentealba, Juan Caro Quezada y Alex Quevedo Langenegger.



**Antonio Maldonado Barra**  
**Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación titular:**

- Gilton Fabiano Maffini. Representante legal de Sociedad Concesionaria Aguas de Punilla S.A. Avenida Andrés Bello N° 2777, piso 12, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**Notificación interesados:**

- Francisco Astorga Cárcamo. Apoderado de Movimiento Social por la Defensa Del Río Ñuble. [REDACTED]
- Junta de Vecinos Los Sauces. [REDACTED]
- Rosa Marabolí Valverde. [REDACTED].
- Héctor Valenzuela Fuentes. [REDACTED].
- Héctor López Benavides. [REDACTED].
- Silvia Valenzuela Marabolí. [REDACTED] e.
- Tomás Labrín Villalobos. [REDACTED].
- Oscar Benavides Fuentealba. [REDACTED].
- Juan Caro Quezada. [REDACTED].
- Alex Quevedo Langenegger. [REDACTED].

C.C.





- Oficina Regional de Ñuble, SMA.

**Rol D-258-2021**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



Página 4 de 4

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

